



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO: 901/96

FUNDAMENTOS

La Ley Orgánica número 22351 de los Parques Nacionales, menciona en su artículo 1° que podrán declararse: "Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas, en flora o fauna autóctona, o en razón de un interés científico determinado, deben ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones".

"El artículo 4°.- Serán Parques Nacionales las áreas a conservar en su estado natural, que sean representativas de una región fitozoogeográfica y tengan gran atractivo en bellezas escénicas o interés científico, las que serán mantenidas sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control, la atención del visitante y aquellas que correspondan a medidas de Defensa Nacional adoptadas para satisfacer necesidades de Seguridad Nacional. En ellos está prohibida toda explotación económica con excepción de la vinculada al turismo, que se ejercerá con sujeción a las reglamentaciones que dice la autoridad de aplicación".

"El artículo 25.- "Fondo de Fomento de Parques Nacionales"

El Fondo de Fomento de Parques Nacionales se integrará:

- a) Con el producido de la venta, arrendamiento o concesión de inmuebles, instalaciones y bienes muebles.
- b) Con el producido de aforos y venta de madera fiscal y otros frutos y productos.
- c) Con los derechos de caza y pesca.
- d) Con los derechos de entradas y patentes.
- e) Con los derechos de edificación, construcciones en general contribuciones de mejoras, como así con las tasas que se establezcan por retribuciones de servicios públicos.
- f) Con el producido de las concesiones para prestación de servicios.
- g) Con el precio que perciba el organismo por los servicios que preste directamente.
- h) Con el importe de las multas que se apliquen de acuerdo a la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) Con las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas.
- j) Con los intereses y rentas de los bienes que posea.
- k) Con los recursos de leyes especiales.
- l) Con las sumas que anualmente le asigne el presupuesto general de la Nación y con otro ingreso que derive de la Administración de Parques Nacionales.
- m) Con los recursos no utilizados del fondo, provenientes de ejercicios anteriores.

La resolución 135 del 25 de agosto de 1995, que aumenta los valores de acceso a los Parques Nacionales, dice en sus vistos y considerandos:

"Visto el costo emergente de las erogaciones que se producen en el desarrollo de actividades de control y vigilancia, atención al visitante, fiscalización de concesiones, prevención y combates de incendios forestales, construcción y mantenimiento de bienes del dominio público y privado, mejoras, mantenimiento de caminos y muelles, educación e interpretación de la naturaleza, capacitación e investigación en áreas de los Parques Nacionales y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las pautas de la política económica general determinada para el sector público, se requiere instrumentar acciones de ajuste para lograr una respuesta eficiente en cuanto a la asignación de los recursos disponibles.

Que mediante Decreto número 1003 de fecha 7 de julio de 1995 se aumentaron los créditos vigentes a efectos de atender necesidades presupuestarias, con el compromiso de financiar los mismos con recursos propios de esta administración.

Que, a tal efecto, resulta necesario actualizar los valores correspondientes al Derecho de Acceso a los Parques Nacionales a efectos de incrementar dichos recursos para cumplir los compromisos contraídos y el desarrollo de los objetivos primarios de los organismo." Se desprende, pues, de todo ello, que el espíritu de la ley fundamental de Parques y las posteriores resoluciones vinculadas a los ingresos de fondos para optimizar los servicios y las obras de infraestructura necesarias a los efectos, surgirían de todos los ingresos que determina el citado artículo 25 de la ley 22351 capítulo 6°, "FONDO DE FOMENTO DE PARQUES NACIONALES".

En la seguridad de que las recaudaciones ingresadas a la Administración por estos conceptos, en lo que se refiere al Parque Nacional Nahuel Huapi son más que importantes como para incentivar, mantener y promover servicios esenciales como los que cita expresa y claramente la resolución 135, aquellos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

observadores avisados, como los que tenemos el privilegio de vivir en una localidad ligada histórica y culturalmente a los Parques nacionales, y a un entorno natural propicio en cuanto a belleza escénica, no necesitamos ser especialistas en la materia para darnos cuenta que la Administración Nacional invierte bien poco en obras de infraestructura como para potenciar nuestra oferta turística y sumarle calidad y servicios al alto valor agregado que de por sí tienen incorporados nuestros recursos naturales.

Basta con ver los muebles, basta con ver el estado de Puerto Pañuelo y su playa de estacionamiento, basta con saber mirar señalización, baños, campañas educativas de formación para residentes y turistas, o inversiones para la prevención y combate de los incendios forestales, mejoras de caminos, cartelería y folletería para la interpretación y conocimiento de la región capacitación e investigación en las áreas de parques en definitiva todo lo que sabemos que hay que mejorar o falta hacer.

Sabemos que la administración redistribuye e los fondos en aquellos parques que siendo de menor envergadura tienen menores ingresos en función de sus necesidades. Nos preguntamos entonces: Cuáles son las necesidades del Parque Nacional Nahuel Huapi?

Entendemos que se debe transparentar a todo nivel institucional el manejo racional y planificado de estos recursos.

Por todo ello, y en las facultades emergentes de la Constitución Provincial que su artículo 70° reza: "la provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio. La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional por sí o mediante acuerdo con Nación.

El artículo 76.- "El estado promueve el aprovechamiento racional de los bosques, resguarda la supervivencia, conservación y mejoramiento.

Artículo 77.-La provincia declara zonas de reserva zonas intangibles. Reivindica el derecho a participar en forma igualitaria con la Nación en la administración y aprovechamiento de los parques.

Artículo 139.- Sobre facultades y deberes de la Legislatura, en el inciso 5to : "Requiere a los Poderes Judicial o Ejecutivo o a reparticiones autárquicas que explotan concesiones de servicios públicos los informes que considere necesarios".

Por ello:

AUTOR: Juan Bolonci, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Comunicar a la Administración de Parques Nacionales que informe a la Legislatura de la Provincia de Río Negro:

- a) El total por todo concepto según artículo 25 ley n° 22351, que ingresa por el Parque Nahuel Huapi a la Administración de Parques Nacionales.
- b) Redistribución de los fondos ingresados en el Parque Nahuel Huapi.
- c) Posterior aplicación directa de esos fondos rubro por rubro en el mismo parque del cual son originarios, según la ley n° 22351 y posteriores resoluciones emitidas por esa administración.
- d) Cronograma proyectado de inversiones.
- e) Cualquier otro programa que afecte los citados fondos.

Artículo 2°.- Comunicar la solicitud citada en el artículo 1° al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Artículo 3°.- Comunicar la solicitud mencionada al Honorable Senado de la Nación, a través de los Senadores Nacionales representantes de la Provincia de Río Negro. Aplicar el mismo criterio con la Cámara de Diputados de la Nación a través de los Diputados Nacionales por Río Negro.

Artículo 4°.- de forma.